

Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño para la recogida en campo de semen de la raza bovina Marismeña, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2012 de esta Dirección General fue aprobado el programa de mejora de la raza bovina Marismeña a propuesta de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño (NIF: G21163944), siendo en la actualidad dicha entidad la oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la citada raza bovina, catalogada en peligro de extinción.

Con fecha 29 de marzo de 2018, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño presenta memoria técnica solicitando la concesión de la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio (*por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina, y de los équidos*), para la recogida de semen de la raza bovina Marismeña. En la citada memoria se contempla la particularidad de que la recogida del mencionado material genético se realizará directamente en las explotaciones ganaderas.

Con fecha 15 de mayo de 2018, se aprueba la Instrucción de esta Dirección General, por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas bovinas en peligro de extinción, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

Con fecha 20 de junio de 2018, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño presenta una adenda a la citada memoria técnica que fue presentada en marzo de 2018, a los efectos de dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos contemplados en el apartado 11 de la mencionada Instrucción/DGPAG de 15 de mayo de 2018.

Revisada la solicitud presentada, por parte del Servicio de Producción Ganadera se comprueba que la memoria técnica y la documentación aportada cumplen los requisitos establecidos en la citada Instrucción/DGPAG de 15 de mayo de 2018, comprobándose en este sentido que el equipo previsto de recogida de semen y el centro de almacenamiento en el que se depositarán las dosis seminales a la espera del resultado de las preceptivas pruebas sanitarias (Banco de Germoplasma BIOMEJAN AGR-2018 de la Universidad de Córdoba) cuentan con autorización de esta Dirección General para realizar la recogida, almacenamiento y distribución de esperma de la especie bovina, bajo las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.



Código:64oxu783LQZVRB+nP/Mf7bYieaFLFR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL PERAL SORROCHE	FECHA	24/10/2018
ID. FIRMA	64oxu783LQZVRB+nP/Mf7bYieaFLFR	PÁGINA	1/3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, conceda una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable a los machos de la raza bovina Marisimeña al tratarse de una raza catalogada en peligro de extinción, y al destinarse asimismo en este caso parte del material genético que se recolecte a completar las dosis seminales de dicha raza presentes tanto en el banco de germoplasma andaluz elegido al efecto, como en el Banco Nacional de Germoplasma Animal (copia de seguridad).

Segundo.- Al haber sido reconocida oficialmente por esta Dirección General la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marisimeño para la llevanza del libro genealógico y la ejecución del programa de mejora (conservación) de la raza bovina Marisimeña, le corresponde a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y con lo dispuesto en el apartado 12 de la citada Instrucción/DGPAG de 15 de mayo de 2018, resolver la solicitud presentada por dicha asociación de criadores.

Tercero.- Que puede prescindirse del trámite de audiencia, dado que en el presente procedimiento no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por la asociación interesada.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y demás normativa general y concreta de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Estimar la solicitud presentada por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marisimeño, de autorización, bajo la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, para la recogida en campo de semen procedente de machos de la raza bovina Marisimeña, siempre y cuando dicha recogida y el destino del mismo cumplan los requisitos y compromisos contemplados al efecto en la citada Instrucción de 15 de mayo de 2018, de esta Dirección General.

Tanto la recogida como el almacenamiento de dicho material genético a la espera de los resultados de las preceptivas pruebas sanitarias se podrán realizar por otros centros de reproducción diferentes al indicado en la memoria técnica presentada (Banco de Germoplasma BIOMEJAN AGR-2018 de la Universidad de Córdoba), siempre y cuando los mismos se encuentren autorizados por esta Consejería para poder actuar bajo las excepciones previstas en la citada Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, y dicha circunstancia haya sido previamente puesta en conocimiento del Servicio de Producción Ganadera de esta Dirección General.

Segundo.- Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución, pudiéndose dejar sin efecto la misma si llegara a detectarse que la recogida, almacenamiento o destino del semen incumpliera cualquiera de los requisitos contemplados en la citada Instrucción/DGPAG de 15 de mayo de 2018.



FIRMADO POR	RAFAEL PERAL SORROCHE	FECHA	24/10/2018
ID. FIRMA	640xu783LQZVRB+nP/Mf7bYieaFLFR	PÁGINA	2/3

Tercero.- Notifíquese en legal forma esta Resolución a la entidad interesada (acompañada de copia de la citada Instrucción/DGPAG de 15 de mayo de 2018), advirtiéndosela que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
Artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136 de 15 de julio de 2015)

(firmado electrónicamente)

Fdo. Rafael Peral Sorroche



Código:64oxu783LQZVRB+nP/Mf7bYieaFLFR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL PERAL SORROCHE	FECHA	24/10/2018
ID. FIRMA	64oxu783LQZVRB+nP/Mf7bYieaFLFR	PÁGINA	3/3